FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – CONCILIACION COPREC LEY 26.993.-

Entre **NICOLACE GREGORIO OSCAR (DNI 16.103.627)**, en su carácter de requirente/consumidor, patrocinado en este acto por la Dra. **GAETAN ELENA BEATRIZ** Tº 105 Fº 412 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en la Av. Santa Fe 1193, PISO 2 OF. 9, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y **SEGUROS SURA S.A.**, en el carácter de requerida/proveedor, representada por su letrado apoderado Dr. **HERNAN GONZALO RODRIGUEZ GHILLIONE**, Tº 72 Fº 416 C.P.A.C.F., con domicilio constituido en la Avda. de Mayo 749, piso 2º Of. 10, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados **"NICOLACE GREGORIO OSCAR c/ SEGUROS SURA S.A. s/ GASTOS GENERADOS /PERDIDA DE TIEMPO; OTRO**" – **Conciliación COPREC N°116327 – Expte. EX2020-09075612-APN-COPREC#MPYT**, en trámite por ante la Conciliadora – RENCCO – Ley 26993 **Dra. Chekherdemian Claudia Sandra (N° Med 200), Talcahuano 736 PB**, en conjunto Las Partes, hemos arribado a un acuerdo en los términos Art. 1641 y sgtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir como modo de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas y conforme a las modalidades establecidas en la ley 26.993, sujeto a las siguientes cláusulas:

Atento la emergencia sanitaria por el COVID-19 y las acciones preventivas promovidas por el Gobierno Nacional, que ha dispuesto la suspensión de la celebración presencial de las audiencias de conciliación durante el aislamiento preventivo social obligatorio previendo la utilización de medios alternativos tanto para la prosecución del trámite a fin de que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio como para la suscripción del mismo, es que las partes, ACUERDAN que la presente se arbitrará a través de medios electrónicos y se suscribirá a través de medios no presenciales enviándose las actas y el presente acuerdo vía PDF con forma electrónica y en tal sentido convienen celebrar el presente acuerdo conciliatorio.

CLAUSULA PRIMERA: El requirente manifestó lo siguiente en su reclamo: "Tengo contratado contra SEGURO SURA SA, un seguro de accidente personales, me accidente y me niegan el pago de la póliza que corresponde. NICOLACE GREGORIO OSCAR Y OTROS c/ SURA y Otros s/ Ds y Ps". Reclamo ante SURA BAJO EN NUMERO DE SINIESTRO Nº 10668 SE INFORMA QUE SE RECLAMA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE POR EL siniestro ocurrido con fecha 30/12/2017 a las 20.30 hs. en la Av. Marquez 2521, Barrio Altos de Podesta, Bs As. en oportunidad en que el requirente, el Sr. Nicolace Gregorio Oscar circulaba en bicicleta cuando fue embestido por el rodado FORD FIESTA DOMINIO AB008FH. Atento el seguro por accidente personales contratado con vuestra compañía, a fin de cobrar la póliza por las lesiones padecidas. De acuerdo a lo informado por v/médico legista de parte, el Sr. NICOLACE cuenta con una incapacidad del 80%. Por lo expuesto, informamos que la pretensión del requirente asciende al monto total de cobertura más sus intereses al día de la fecha de pago".----------

CLAUSULA SEGUNDA: **NICOLACE GREGORIO OSCAR** manifiesta que con fecha 07/02/2020 inició reclamo atento en su carácter de tomador de la Póliza de Accidentes Personales Nro. 850429 emitida por la requerida en la que resulta beneficiario de la misma el Sr. NICOLACE GREGORIO OSCAR y en virtud del siniestro acaecido con fecha 30/12/2017 registrado bajo el N° 10668, solicitando se le otorgue la cobertura de Incapacidad Parcial Permanente por accidente y los daños y perjuicios relacionados con el incumplimiento de su otorgamiento en tiempo y forma. Asimismo, reclama de devolución de las primas que abono correspondientes a la póliza de Accidentes Personales 1316619, asegurada NICOLACE PIA NAZARENA (hija del reclamante) durante el periodo enero 2020 a marzo 2020 cuya baja había solicitado, En este acto el requirente reajusta el importe de su pretensión a la suma única, total y definitiva, por la cobertura contratada y todos los eventuales daños y perjuicios pasados, presentes y/o futuros, y por la devolución de las primas indebidamente cobradas a la suma de Pesos Ciento Ochenta y dos mil cien ($ 182.100.-)----------

CLAUSULA TERCERA: SEGUROS SURA S.A., en su carácter de requerida/proveedor, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto transaccional, se aviene al pago de la suma de $182.100 por la cual el requirente reajustó su pretensión, en calidad de indemnización única, total y definitiva por la cobertura reclamada, de los daños y perjuicios sufridos a raíz del hecho indicado en el párrafo precedente y de la devolución de primas reclamadas que diera origen a la presente conciliación.----------

CLAUSULA CUARTA: El pago del valor convenido será efectivizado mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del requirente que denuncie, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la firma del presente acuerdo. El requirente denuncia en este acto sus datos bancarios según el siguiente detalle: Titular de la cuenta: NICOLACE GREGORIO OSCAR, Banco Francés, Caja de Ahorro en pesos, CUIL 20-16103627-8, CBU 0170151340000004212791. La parte requirente declara bajo juramento que los datos bancarios precedentemente consignados son correctos, liberando a SEGUROS SURA S.A. de cualquier responsabilidad por incumplimiento y/o mora en el supuesto que la transferencia sea rechazada por motivos no imputables a la citada en garantía.----------

CLAUSULA QUINTA: El Sr. **NICOLACE GREGORIO OSCAR** en su carácter de requirente/consumidor acepta la propuesta de **SEGUROS SURA S.A.** establecida en la cláusula Tercera y manifiesta que una vez acreditada la transferencia mencionada en la Cláusula Cuarta nada más tendrá que reclamar contra **SEGUROS SRUA S.A.** con relación a la cobertura de Incapacidad Parcial Permanente por accidente de la Póliza de Accidentes Personales Nro. 850429 – siniestro 10668 y por el reintegro de las primas relacionadas a la póliza de Accidentes Personales 1316619, asegurada NICOLACE PIA NAZARENA.----------

CLAUSULA SEXTA: Las costas de la presente conciliación serán soportadas por el orden causado, a excepción de los honorarios de la Dra. **Gaetan Elena Beatriz**, y los de la conciliadora actuante, Dra. **Chekherdemian Claudia Sandra**, que se acuerdan en la suma de

Pesos Treinta y seis mil cuatrocientos veinte, en caso de corresponder más IVA ($36.420) y Pesos Siete mil trescientos noventa y dos, en caso de corresponder más IVA ($7.392.-) respectivamente, los que serán abonados por SEGUROS SURA S.A. El importe de los honorarios de la mediadora es el correspondiente por escala considerando todos los montos y prestaciones comprometidos en el presente. La falta de pago en término, genera la mora automática por el solo vencimiento del plazo pactado aplicando la tasa activa de operaciones de descuento a treinta días para el cálculo de los intereses correspondientes hasta su efectivo pago.----------

CLAUSULA SEPTIMA: El pago de los honorarios según fueron convenidos en el punto anterior, serán efectivizados mediante transferencia bancaria a la cuenta de los respectivos profesionales según fuera denunciado mediante el formulario de alta prestadores provisto por SEGUROS SURA S.A. que en copia se acompaña, dentro del plazo de 45 días de firmado el presente acuerdo y de emitida y enviada la documentación impositiva pertinente.----------

CLAUSULA OCTAVA: Se deja constancia que SEGUROS SURA S.A. en caso que le sea requerido en los autos caratulados “NICOLACE GREGORIO OSCAR C/ SEGUROS SURA S.A. S/ORDINARIO” Expte. 91/2020, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°11, Secretaria 21 asume las eventuales costas y el pago de la tasa de justicia en proporción al monto del presente acuerdo.----------

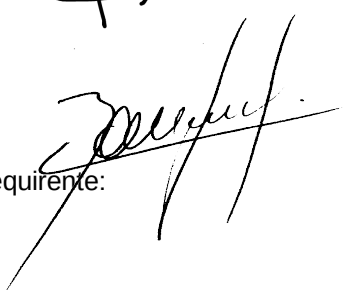
CLAUSULA NOVENA: Cumplido los pagos en término como fue acordado, tampoco la requerida tendrá nada que reclamar a la requirente. Para el supuesto caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, el presente acuerdo se podrá ejecutar ante las vías prescriptas en las normas procesales correspondientes de conformidad con el art. 500 inc. Del código Procesal Civil y Comercial de la Nación. ----------

CLAUSULA DECIMA: El presente acuerdo se encuentra sujeto a la homologación de la autoridad de aplicación Secretaría de Comercio conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 26.993.----------

CLAUSULA ONCEAVA: Las Partes, manifiestan que a todos los efectos del presente convenio, fijan sus respectivos domicilios en los que fueran denunciados en el encabezamiento del presente acuerdo. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2020, se firma de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

Firma requirente: 

Firma letrado apoderado requerido: 

Firma letrada requirente: 

Firma mediadora: 

Conciliadora - RENCCO - LEY 26.993
Hab. M.J. Y D.H. N° MED 200

Signature Not Verified
Digitally signed by ELENA BEATRIZ GAETAN
Date: 2020.07.15 14:28:23 ART